

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1062/20 ALBIA / JORDIAL

SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 16 de febrero de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de la práctica totalidad de los activos vinculados a la prestación de servicios funerarios de JORDIAL, S.L. por parte de ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U. ("ALBIA"). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha acordado, en aplicación del artículo 57.2.c) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, iniciar la segunda fase del procedimiento, en la medida que la operación de concentración notificada puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados debiendo evaluarse de manera conjunta con la operación C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA que se encuentra en segunda fase.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que la duración de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad (en lo que excede de dos años), así como el ámbito material de la cláusula de no competencia (en lo relativo a la limitación impuesta al vendedor de ser titular de participaciones de empresas competidoras y de facilitar información acerca del funcionamiento del sector funerario) y su ámbito geográfico (en lo que excede del área de influencia de los respectivos mercados afectados) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la

normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado.